



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso señala que la parte ejecutante puede solicitar la terminación del proceso alegando el pago de la obligación demandada y las costas; así mismo indica que el apoderado de aquel también puede pedir la terminación cuando este tenga la facultad para recibir. Por su parte, el artículo 116 ibidem señala que el título ejecutivo podrá desglosarse cuando termine el proceso, caso en el cual se dejará expresado si la obligación se extinguió en todo o en parte.

Mediante solicitud presentada en este despacho a través de correo electrónico, el día doce (12) de septiembre del 2023, las partes solicitan la terminación de proceso “*por cuanto el deudor ha efectuado el pago del capital y los intereses tanto corrientes y moratorios al día 25 de agosto de 2023, sin que se tenga en cuenta los descuentos realizado por el pagador del ejecutado.*”, de lo cual se entiende que la obligación fue cumplida en su integralidad y que los títulos que se generaron por causa de la medida cautelar decretada y comunicada, no hacen parte de este pago, sin embargo, más adelante en el mismo escrito, solicita “**ENTREGAR** el título de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante”, lo cual es contradictorio a lo inicialmente manifestado, generando dudas respecto de si fue o no pagada totalmente la obligación o si esta se transó, razón por la cual no se atenderá lo solicitado hasta tanto se realice en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de terminar el presente proceso conforme a las consideraciones expuestas en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**SEGUNDO ANA DEI RO MONCAYO JURADO**